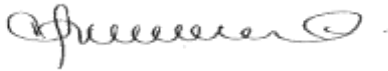


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 8 de mayo de 2024. La Demanda de SUCESIÓN INTESTADA por motivo de la muerte del señor JOSE BAUDILIO URREGO ROZO donde las solicitantes son las señoras MARY LUZ URREGO BELTRAN, MARIA CENAIDA URREGO BELTRAN, MARIA ERLINDA URREGO BELTRAN y YENI PATRICIA URREGO BELTRAN correspondió a este Juzgado el día 7 de mayo de 2024 y queda radicada bajo el número: 2024-00200. Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de la demanda en nueve páginas.
- Escrito de solicitud de medidas cautelares expreso dentro del escrito de la demanda, en dos páginas.
- Registro Civil de Defunción del señor JOSE BAUDILIO URREGO ROZO, en una página.
- Registro Civil de Matrimonio de los señores JOSE BAUDILIO URREGO ROZO y ANA MARIA BELTRAN DE URREGO, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA ERLINDA URREGO BELTRAN, en una página.
- Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA ERLINDA URREGO BELTRAN, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora YENI PATRICIA URREGO BELTRAN, en una página.
- Cedula de Ciudadanía de la señora YENI PATRICIA URREGO BELTRAN, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARY LUZ URREGO BELTRAN, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA CLARITA URREGO BELTRAN, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento del señor JULIO ROBERTO URREGO BELTRAN, en una página.
- Registro Civil Nacimiento de la señora MARIA CENAIDA URREGO BELTRAN, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA MARIA BELTRAN DE URREGO, en una página.
- Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA CENAIDA URREGO BELTRAN, en una página.
- Escritura Pública de predio rural, instrumento No. 071 – “EL REFUGIO” con matricula inmobiliaria No. 106-0009679, en cinco páginas.
- Identificación de la Escritura Pública número 403 del predio rural “EL REFUGIO” con fideicomiso civil del 50% constituyendo como fiduciaria y propietaria a la señora ANA MARIA BELTRAN DE URREGO, en siete páginas.
- Memorial Poder, en una página.
- Trazabilidad electrónica, aceptación de poder por parte de los poderdantes, en dos páginas.
- Sustitución de Poder Especial, en dos páginas.
- Certificado de tradición M.I. N° 156-9006, en quince páginas.
- Certificado especial de pertenencia del predio rural “FINCA EL PARAISO”, en dos páginas.
- Contrato de Promesa de Compraventa, en tres páginas.
- Escritura Pública Numero 5045, de clase de acto o contrato – PERMUTA, No. de matrícula inmobiliaria: 050-0115304 y 156-0009679, en ocho páginas.
- Plano de Convenciones, en dos páginas.
- Admisión demanda Pertenencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, Cundinamarca, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en dos páginas.
- PAZ Y SALVO No. 201, del bien inmueble denominado “EL PARAISO”, en dos páginas.
- Cedula de Ciudadanía de MARIA CLARITA URREGO BELTRÁN, en dos páginas.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 9 de mayo de 2024

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibídem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se realizó el incremento al que se refiere la citada disposición.
- Se deberá indicar la cuantía de los bienes inmuebles, de conformidad con el numeral 9º del artículo 22 del C.G.P.
- Deberá aportarse la prueba de titularidad que sobre los inmuebles relacionados ejercía el causante señor JOSE BAUDILIO URREGO ROZO. (Numeral 4º artículo 82 CGP)
- Se deberá indicar el canal digital de notificaciones para el heredero JULIO ROBERTO URREGO BELTRÁN o manifestar si no posee, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- En el acápite de “Demandados” se deberá corregir el nombre de la señora ANA MARÍA BELTRÁN DE URREGO. (Numeral 4º artículo 82 CGP)
- La apoderada judicial deberá acompañar con el mandato, copia de su cedula de ciudadanía y de su tarjeta profesional, toda vez que no litiga habitualmente en este municipio.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederán a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada a través de apoderada judicial por los solicitantes MARY LUZ URREGO BELTRAN, MARIA CENaida URREGO BELTRAN, MARIA ERLINDA URREGO BELTRAN y YENI PATRICIA URREGO BELTRAN, donde es causante el señor JOSE BAUDILIO URREGO ROZO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería suficiente en derecho a la Doctora ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ abogada en ejercicio, con T.P. No. 213.737 del C.S.J. para llevar la representación judicial de los solicitantes MARY LUZ URREGO BELTRAN, MARIA CENAIDA URREGO BELTRAN, MARIA ERLINDA URREGO BELTRAN y YENI PATRICIA URREGO en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



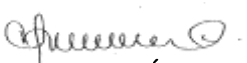
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

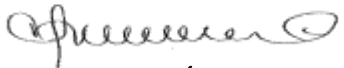
No. 086 del 10 de mayo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2024. El 16 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.